INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia 707134089001-2021-00207-00, informándole que se venció el término concedido a la parte demandante para subsanarla y la misma no fue corregida. Lo anterior para lo que estime conveniente.

San Onofre – Sucre, enero 26 de 2022

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00207-00
DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA BATISTA SILGADO
DEMANDADO: PATRICIO BATISTA OSORIO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el 08 de octubre de 2021, estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, demás mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021 se inadmitió la demanda fue fijada en estados electrónicos de 6 de diciembre de 2021 (en sistema TYBA y micrositio asignado al Despacho), pero a la fecha no obra corrección o memorial alguno que subsane.

Ahora bien, la parte demandante dejó transcurrir el término concedido sin subsanar la demanda, como quiera que no aporto a la demanda los traslados de ley.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SANEAMIENTO DE TITULACION DE BIEN INMUEBLE**,** presentada por **MARCELA PATRICIA BATISTA SILGADO,** identificada con C.C. 1.102.843.719 contra **PATRICIO BATISTA OSORIO C.C. 9.040.193 Y OTROS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ